

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 284 de 11 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días por el que se anunció en la «Gaceta» de 13 de Septiembre último el concurso de traslado á la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se halla vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Murcia, sin que se haya presentado ningún aspirante;

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare desierto el concurso de traslado.

2.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta».

3.º Podrán aspirar á esta plaza los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales de Maestros y de los Institutos generales y técnicos y los comprendidos en la Real orden de 28 de Febrero de 1902.

4.º Las condiciones de preferencia que se han de tener en cuenta para la resolución de este concurso son las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

5.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias, acompañadas de las respectivas hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1905.—Melillo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 283 de 10 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, en conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Dirección general estima conveniente recordar á los Sres. Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan, para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1906.

Prescribe el art. 10 de la instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales, ó las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y, como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente que el número de Vocales que constituyan dicha Corporación se amplie allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta, deberán completarse hasta el número de once, que marca la instrucción vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que consten.

Establece además la expresada instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se eleven á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recuerdo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 11 de la instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes

Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Junta de Patronos, Patrono, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de los que han de hacer las propuestas de Vocales para que al llevarlas á efecto se cercioren, hasta donde sea posible, de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo los tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el art. 13 de la instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la «Gaceta» de 9 de Abril de 1899, el cual dispone «que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho á proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes actual.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.—El Director general, A. López Mora.—Sr. Gobernador civil de . . .

(«Gaceta» núm. 281 de 8 Obre.)

Número 2.065.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo hoy seis vacantes en el taller de esa Dirección general; cuatro de oficiales terceros mecánicos, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas; una de aspirante con 1.250, y otra de igual categoría con 1.000;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido autorizarle para sa-

car á oposición dichas seis plazas, con arreglo al Reglamento del taller, aprobado por Real decreto de 5 de Diciembre de 1890, debiendo regir el programa de 31 de Enero 1891, aprobado por Real orden de 29 y publicado en la «Gaceta» de 1.º de Febrero siguiente:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1905.—García Prieto.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Telégrafos.

Cumplimentando la Real orden que precede, se convoca á oposiciones para proveer, en las condiciones que la misma determina cuatro plazas de oficiales terceros mecánicos del taller de esta Dirección general, Sección de Telégrafos, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y dos de aspirante, una con 1.250 pesetas y otra con 1.000.

Los concurrentes, que no deberán haber cumplido los 45 años de edad, presentarán sus solicitudes dentro del plazo de sesenta días, á contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la «Gaceta», consignando en ella sus domicilios, exhibiendo su cédula personal y acompañando un certificado de buena conducta expedido por la Autoridad competente, y su partida de bautismo ó acta de nacimiento, en el Registro general de la Sección de Telégrafos de esta Dirección general, sito en el piso 2.º de la casa núm. 10 de la calle de Carretas de esta Corte.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la fecha que oportunamente se anunciará.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.069.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular.

Muchas son las quejas y reclamaciones que han llegado hasta mi autoridad, respecto á las negativas formuladas por maestros y maestras del Magisterio público de esta provincia, para admitir alumnos gratuitos en sus respectivas escuelas, así como de los abusos cometi-

dos por aquéllos, exigiendo el pago de retribuciones á los padres ó encargados de los niños pobres.

No creí que tuviera necesidad de recomendar á los Profesores de instrucción primaria, la obligación moral y legal que tienen de difundir la enseñanza; y cuando los Gobiernos se preocupan constantemente del mejoramiento de la clase del Magisterio, debe éste responder cumpliendo escrupulosamente su elevada misión; procurando los maestros, por todos los medios que están á su alcance hacerse acreedores á nuevos beneficios que les serán otorgados en la medida de sus merecimientos.

La conducta observada por algunos maestros, forma contraste con la que siguen las Asociaciones de todas clases debidas á la iniciativa particular, en las que con tanta frecuencia se abren escuelas gratuitas al servicio de la instrucción. El mismo saludable ejemplo están dando las Asociaciones religiosas que se dedican al honroso ejercicio de la enseñanza. Esto demuestra, no solo que está reconocida por todos la necesidad de propagar y difundir la instrucción primaria, si no que las escuelas que hoy sostiene el Estado no son bastantes en número para llenar las exigencias de la cultura popular.

Es necesario pues que los maestros contribuyan con el mayor celo á esta obra civilizadora de la difusión de la enseñanza, teniendo presente los preceptos legales sobre el ingreso de los niños pobres en las escuelas públicas, singularmente los artículos 7 y 9 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, según los cuales la primera enseñanza es gratuita y obligatoria. A parte de lo preceptuado por la ley y de absoluta conformidad con ella, es evidente que la misión social del maestro es la de difundir la instrucción, elevando el nivel de la cultura pública á su más alto grado con lo que serán también mayores las consideraciones que disfrutará el maestro por parte de la sociedad, de lo cual se deduce lógicamente que hasta el mismo interés de clase les obliga á no poner trabas ni rémoras á la difusión de la enseñanza y á estimular á los padres de familia que por incuria ó ignorancia dejan de cumplir el deber sagrado de enviar á sus hijos á la escuela.

Confío en que los maestros de esta provincia cumplirán en lo sucesivo con esta elemental obligación, y si no lo hicieren así, V. como Presidente de la Junta local de 1.ª enseñanza adoptará las medidas que estime necesarias y dará cuenta á la Junta provincial de cuantos abusos puedan cometerse en la materia.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia á once de Octubre de 1905. —El Gobernador civil, *Federico López González*.—Sr. Alcalde Presidente de la Junta local de 1.ª enseñanza de

Número 2.071.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.743.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel García Conesa, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Septiembre último, solicitando se le concedan cuarenta y dos pertenencias para la mina denominada *Manuel*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en

el paraje llamado Llanos del Algar, diputación del Algar; lindando por el N. mina «Luisita»; por E. y S. terreno franco, siendo próxima por este último viento la mina «San Guillermo», y por O. «Trinidad»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. del mina «Luisita» 12.657 y se medirán con relación al N. magnético y en dirección S. 600 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 700; segunda á tercera N. 600, y tercera á punto de partida O. 700 metros. Se aspira al terreno de la mina «Mi Nena», número 12.955.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Octubre de 1905.—Antonio Belmar.

Número 2.072.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.745.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Meseguer, en nombre de D. Federico Moreno Sandoval, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Septiembre último, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Federico*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamada «La Barra», diputación del Rincón de San Ginés; lindando por el S. el Mediterráneo, por el N. con terreno franco al parecer, y por P. y L. con minas cuyos nombres se ignoran; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Beda», número 13.652, caducada y á cuyo terreno se aspira, ó sea el mojón NE. más al N. de la mina titulada «Carlota» núm. 13.136, que se halla relacionado por las tres visuales siguientes: 1.ª á la torre del Faro de Cabo de Palos; E. 6° N. 2.ª á la cúspide del Talayón; O. 33° 30' S., y 3.ª al ángulo SE. de la Casa de Martín Medina; N. 16° 15' O.; desde dicho punto de partida se medirán con relación al N. magnético y con dirección E. 300 metros 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 200; 2.ª á 3.ª O. 100; 3.ª á 4.ª N. 100; 4.ª á 5.ª O. 200, y 5.ª á punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Octubre de 1905.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 318.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª —Contribución rústica.—Ciudad de Lorca.—Cuarto trimestre de 1904.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 11 del corriente he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de

26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
ANDUJAR		
10736	María Concepción Guevara Alcaraz.	2'12
ALICANTE		
40	Trinidad Fuentes de Teruel.	99'25
41	Enrique Roca de Togores.	17'70
BARCELONA		
44	Formosa y Hernández.	9'13
45	Eusebio Muntadas y Ferreras.	4'05
48	Roger Vidal y Hernández.	1'94
50	Matilde Servet y Borja.	13'48
CUEVAS		
807	Mariano Arcas Espin.	2'57
11	Antonio María Bernal.	18'22
16	Pedro Bravo Pérez.	16'50
20	José Fernández Pérez.	21'52
29	Manuel Flores.	1'77
30	Manuela Flores Bravo.	39'46
36	Marta González Mula.	12'16
51	José Manuel Rodríguez.	3'66
62	José Antonio Sánchez.	3'26
63	José Sánchez Avila.	16'62
64	Miguel Soler Cánovas.	25'70
65	María Angustias Soler Flores.	29'46
CIUDAD REAL		
900	Juan J. Carrasco, hoy sus hijos.	4'91
GRANADA		
8	Herederos de Francisco de Paula.	89'65
JIJONA		
12	Hros. de Alfonso Rovira L. de Guevara	19'99
HUERCA		
16	Francisco Asensio Samper.	3'03
19	José Agüera Morales.	1'89
21	Juan Bautista Alarcón.	2'86
26	Baltasar Benítez Parra.	1'77
29	Matias Ballesta Gallardo.	9'08
33	Simón Campos Aznar.	2'17
36	Lucas Díaz Arela.	1'65
38	Francisco Egea García.	2
42	José Fernández Gómez.	2'34
45	Salvador Fernández Jiménez.	10'85
51	José Jiménez Hernández.	4'34
52	José García Ortega Parra.	4'45
57	Juan Antonio Jiménez, su viuda.	2'97
58	José Antonio Jorquera Parra.	1'83
61	María López Artero.	1'60
65	Domingo Martínez Granados.	1'65
68	Francisco Martínez Martínez.	4'11
69	Jerónimo Martínez Jiménez.	13'02
75	María Cruz Melgares L. de Guevara.	10'51
83	José María Ortega Parra (mayor).	1'83
91	Bartolomé Parra Pérez.	1'65
93	Francisco Parra Benítez.	4'51
11000	Juan Pérez Sánchez.	3'31
5	María Dolores Parra García.	4'23
6	Sebastián Parra.	2'46
7	Salvador Parra.	6'28
10	Juan Sánchez Asensio.	6'45
11	María Santiago Martínez.	7'08
13	Marcos Sánchez Parra.	2
14	Pedro Sánchez Parra.	5'14
19	Catalina Valero Parra.	3'54

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
23	Juan Antonio Valero.	5'31	17	Antonio Ramón Pérez Suárez.	30'44
26	Miguel Valera Parra.	2'97	19	Francisco Parra.	11'65
29	Jerónimo Asensio García.	1'72	25	Francisco Rubio.	11'88
	HABANA		30	Antonio Sánchez, por su señora.	21'98
27	Pedro Cecilia Hernández.	18'05	32	Eduardo Sánchez Hortal.	16'62
	MADRID		33	Ginés de la Serna.	10'16
165	Alfonso Bryánt L. de Guevara.	22'62	37	Francisco Vico Morales.	2'22
67	Tomás Bryát Galiana.	209'86		VELEZ BLANCO	
70	Clotilde Doliá y Palomo.	7'26	39	Diego Aranega Teruel.	2'80
76	José Navarro Navarro.	3'88	41	Juan Abril Gómez.	5'31
77	Juan Antonio González Sánchez.	10'57	43	Antonio Belmonte Lizón.	6'97
84	César Lloret.	2'74	44	Diego Belmonte.	3'54
84	Enrique Moreno Ramírez.	10'46	51	Francisco Gómez.	3'37
90	Juan Moreno Rocafull.	67'56	52	José Manuel Gómez Martínez.	2'06
91	José María Romero Moreno.	14'16	53	Lucía García Torrente.	13'54
99	Milagro Marín de la Vega.	1'72	55	Manuel García Rodríguez.	4'28
206	Cancepción Musso Moreno.	22'84	56	Antonio Jordán Reche.	1'77
	ONTENIENTE		58	Juan Jordán Reche.	2'40
7	Miguel Oscar.	4'23	61	Antonio Llamas García, por su señora.	22'78
	PULPI		62	Antonio Martínez Cerdán.	1'89
18	Ana Carrasco.	14'14	64	Julián Millana Lorente.	3'99
19	María Carmona Carrasco.	1'66	70	José María Martínez Jordán.	6
20	Alfonso Díaz.	7'19	75	Diego Montesinos Salas.	2'29
24	José García Soler.	4'23	76	Antonio Navarro Aragón.	2'29
25	Pedro Galindo López.	2	78	Josefa Navarro.	7'99
26	Antonio López Morales.	4'23	81	Sebastián Navarro Martínez.	1'94
28	Andrés Martínez Alonso.	4'74	84	Miguel Reche Gallego.	1'77
30	Pedro Morales Ponce.	24'50	88	Isabel Sánchez Cayuela.	1'65
32	Andrés Pérez Agustín, por su señora.	13'88	90	Juan Miguel Segovia Fernández.	5'71
35	Constanza Pelegrín.	2'06	91	José Sánchez.	1'66
36	Cristóbal Pelegria Caparrós.	4'68		VITORIA	
37	Ginés Ponce.	2'91	92	Carmelo Rueda Velasco.	3'99
42	Agustín Quesada Simón.	7'19			
46	Bartolomé Soler Simón.	2'23			
50	Pedro Serrano Martínez.	2'91			
	PEAL DE BECERRO				
51	Francisco Mellinas Lorente.	2'80			
	PURCHENA				
56	Francisco Daza Ruiz Mateos.	1'72			
	QUINTANAR DE LA ORDEN				
57	Pascual Miño de la Rosa.	6'74			
	TOLEDO				
321	Santos Aranega.	3'54			
	VALENCIA				
23	José Carmona.	2'17			
	VILLENA				
33	Manuel Cervera Mergelina.	2'17			
35	Francisco Morales Pérez.	7'65			
	VELEZ RUBIO				
39	Antonio Andreo.	1'77			
40	Alfonso Andreo Romera, por su señora	2'63			
42	Diego Artero Jordán.	3'60			
45	Francisco Benítez González.	47'29			
46	Ginés Ballesta del Arenal.	68'87			
51	Juan Cuesta Guirado.	18'56			
55	Joaquín Carrasco.	32'95			
56	Pedro Cabrera Sánchez.	1'72			
58	Diego Chacón Díaz.	5'65			
59	Francisco Díaz Navarro.	1'54			
62	José Egea Reyes.	2			
65	Juan Fernández Cuesta.	31'58			
69	Diego García Fernández.	3'99			
75	María García Campos.	15'65			
76	María Campos García.	5'43			
79	Simón González Sánchez.	1'94			
80	Vizconde de Gracia Real.	2'06			
81	Andrés Jordán Pascual.	3'71			
84	José Jordán García.	3'83			
86	María Jordán Pascual.	1'72			
92	Ginés Laserna Pellejero.	10'16			
95	María López Molina.	2'23			
97	Salvador Llamas Miras.	9'25			
407	José María Martínez Jordán.	4'11			
13	Pedro Molina Martínez.	2'52			

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Lorca 27 de Enero de 1905.—El Agente, F. Ferrándiz.

Número 1.910.	fecha 17 de Julio de 1905, he dictado la siguiente
Edicto.	Providencia:
<i>Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—Contribución urbana.—Diputaciones de la capital.—Segundo trimestre de 1905.</i>	«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.
Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.	Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»
Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con	

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
	ALQUERIAS	
5791	Antonio Meseguer.	3'49
93	Antonio Nicolás.	6'22
99	Antonio Marín.	2'16
806	Blas Marín.	5'27
8	Carmen Victoria.	1'95
12	Encarnación Nicolás.	4'67
13	Francisco Rubio.	1'95
17	Francisco Juan.	1'95
29	Juan Mateo.	5'03
31	José Fenor.	2'34
32	José Martínez.	1'77
56	José Moreno.	2'56
58	José Sánchez.	1'95
66	José Muñoz.	2'33
85	María Navarro.	2'33
	<i>Semestrales.</i>	
794	Ana García.	2'33

Número	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
95	Antonio Sánchez.	3'10
96	Antonio Esteban.	3'11
98	Andrés Martínez.	2'33
800	Antonio Casas.	2'33
10	Concepción Rodríguez.	2'33
21	Gaspar Hurtado.	3'11
38	José Ruiz López.	2'01
42	Juan Miralles.	2'79
46	Juan Vivancos.	2'80
48	Josefa Andreu.	2'33
50	José Murcia.	3'10
60	Juan S. Nicolás.	2'33
64	José María Sánchez.	2'79
79	Manuel Lozano.	3'11
82	María Martínez.	3'11
83	María Esteban.	2'79
92	Pedro Ruiz.	2'33
94	Pedro Quesada.	2'80
97	Rufino García Martínez.	3'10
98	Rafael Muñoz.	1'86
99	Saturnina Aguilar.	2'33
902	Vicente Juan Navarro.	2'33
<i>Anuales.</i>		
837	José Alarcón.	2'48
ZENETA		
6628	Antonio Pastor.	2'70
46	José Palacios.	2'01
51	José Alemán.	1'94
<i>Semestrales.</i>		
6627	Antonio Carrión	3'11
35	Francisco Aroca.	2'33
36	Francisco Ramírez.	2'47
37	Francisco Sánchez.	2'17
38	Herederos de Antonio Muñoz.	2'47
39	Herederos de Juan Torres.	2'47
40	Isabel Huertas.	3'42
41	José Roca.	3'11
43	José Pérez.	2'80
49	Jaime Bernabé.	3'09
53	Juan Ramírez.	2'33
54	Pascual Montero.	2'80
56	Pedro Sánchez.	3'11
57	Salvador Sánchez.	2'31

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.
Murcia 16 de Agosto de 1905.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.064.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Septiembre último.

Supletoria del día 6.

Presidencia del Sr. Martínez Pareja.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presente mes.

Pagar a los empleados sus haberes correspondientes al mes de Agosto último, y lo invertido por material en la Depositaria municipal en los meses de Julio y Agosto últimos.

Aprobar los extractos de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sus sesiones celebradas en el mes de Agosto último.

Acceder a lo solicitado por Don Pascual Aroca Gómez, para que se le autorice a su coste reparar ciertos caminos que conducen a la Sierra de Ascoy de este término, en donde tiene que hacer ciertas ex-

plotaciones que le han sido concedidas, sin que por ello pueda perjudicar a tercero, ni alegar derecho alguno a dichos caminos.

Poner en conocimiento del señor Delegado de Hacienda de la provincia, los acuerdos de este Municipio en cuanto al aprovechamiento de productos forestales de los montes de este pueblo a cargo del Estado, motivado por haberse publicado el plan de aprovechamientos de montes para el año forestal de 1905 a 1906.

Supletoria del día 13.

Presidencia del Sr. Martínez Pareja.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Incluir en la lista de pobres a varios vecinos de esta villa.

Conforme con lo propuesto por la Comisión de Administración facultar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento solicite del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rebaja del cupo de consumos, sal y alcoholes, señalado a este pueblo por la Dirección general de contribuciones, impuestos y rentas del Estado que han de regir desde 1.º de Enero próximo.

Pedir al Sr. Gobernador civil de la provincia la suspensión de su-

basta y concurso para el aprovechamiento de los espartos sobrantes de los montes comunales de este pueblo denominados El Picarcho y sus Vertientes, Solana del Puerto, Torca de Ordóñez y otros, por no haber habido postores en las cuartas subastas de dichos productos.

Supletoria del día 20.

Presidencia del Sr. Martínez Pareja.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Incluir en la lista de pobres a varios vecinos de esta villa.

No solicitar autorización de medios para cubrir la diferencia en más que resulta sobre el cupo actual de este pueblo por consumos interiores no se resuelva la reclamación que contra él se tiene interpuesta.

Pagar el importe de una cuenta por jornales y materiales invertidos en la reparación del camino de las Ramblas.

Autorizar al Secretario de la Corporación para adquirir los impresos y hacer cuantos gastos sean necesarios para la confección de la matrícula industrial de este pueblo que ha de regir en el año próximo de 1906.

Supletoria del día 27.

Presidencia del Sr. Martínez Pareja.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:
Sus haberes correspondientes al tercer trimestre del corriente año a todos los señores que los perciben trimestralmente del Municipio.

Lo que habían importado los impresos facilitados para las elecciones.

Los gastos ocasionados por la función religiosa y demás festejos en la feria última.

Lo invertido con motivo del arme y desarme en el Real de la feria.

Ingresar en las arcas municipales lo recaudado por la ocupación de las casetas de la feria.

Que el Sr. Alcalde remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su aprobación las ternas de los individuos con que se han de formar la Comisión municipal de defensa contra la floxera en esta villa.

Incluir en las listas de pobres a varios vecinos que lo han solicitado.

Que la Comisión de Obras públicas señale la línea a que ha de sujetarse D.ª Josefa Pérez González, una horma que trata de construir en una finca de su propiedad y en la parte que linda con la vereda llamada del Castillo.

Cieza 30 de Septiembre de 1905.
=El Alcalde, Diego Martínez.=El Secretario, Pascual Marin.

Sesión supletoria del día 4 de Octubre.

Presentado el precedente extracto de acuerdos formados por la Secretaría fué aprobado acordando el Ayuntamiento su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*; certifico.—Marin.

Octava sección.

Número 2.058.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José Antonio Bravo Jaén, hijo de José Antonio y Concepción, natural y vecino de Lorca, de treinta y tres años, casado con Gertrudis Manchón, jornalero, habitante en la calle de los Guirados, sin instrucción y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en dicha «Gaceta», comparezca ante este Juzgado a fin de celebrar un careo en causa que se le sigue por lesiones a Juan Martínez Jorquera y Silvestre Zapata; apercibiéndole de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego é interés a todas las Autoridades de la Nación, procedan a la inmediata captura y conducción a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado de José Antonio Bravo Jaén, por estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca a cuatro de Octubre de mil novecientos cinco.—José Aroca.—El Actuario, José Felices.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 7 DE OCTUBRE DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	4.788.803'33
Imposiciones durante la semana. »		196.178'51
Suma.	»	4.984.981'84
Reintegros.	»	193.282'92
Saldo.	»	4.791.698'92

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.